



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EE 2021-17117224-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-17117224-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por el sumariado Santiago MACERATA, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Serie O N° 888-20022 tramitan las actuaciones labradas por personal a esta cartera ministerial el día 18 de junio del 2021, resulta que un inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria se constituyó en un establecimiento rural propiedad del sumariado, sito en Circunscripción II de la localidad de Barker, partido de Benito Juárez, a los fines de verificar y regularizar el stock ganadero y constató la existencia de ciento treinta y tres (133) vacas marcadas sin correspondiente permiso de marcación de la oficina de guías municipal, donde no tiene asentado stock de animales, por la cual el personal actuante procedió a labrar el acta e imputar al sumariado mencionado precedentemente por presunta infracción al artículo 152 del Decreto Ley N° 10.081/83 del Código Rural;

Que al pie del instrumento obra la notificación de la imputación dirigida al sumariado en los términos del artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, sin que surja de autos que el sumariado hubiere ejercido su derecho a formular descargo legal y ofrecer prueba, quedando en poder de los animales interdictos como Depositario Legal;

Que obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del

pronunciamiento sancionatorio con pena de multa, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno;

Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a Santiago MACERATA, CUIT N° 20-20043103-1, con domicilio en Avenida Tandil 605 de la localidad Marta I. Vela, partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 152 del Decreto Ley N° 10.081/83, con una multa de pesos ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y cinco con ochenta centavos (\$ 194.775,80) equivalente a treinta y tres (33) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.